

Señora.  
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO.  
E. S. D.

REF: Proceso: NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA.  
Demandante: LILA ESTHER OVALLE OÑATE y Otros.  
Demandado: AURY ESTHER GUERRERO DE NAVARRO.  
Radicación: 2021-00163-00.

ELMER ENRIQUE DAZA DAZA, varón mayor de edad abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito, acudo ante su despacho muy respetuosamente para para manifestarle mi inconformidad con el proceder de ese despacho y formular Recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2021 dentro del cual se RECHAZA la demanda de la referencia lo cual hago a continuación.

Manifiesta el despacho dentro del auto aquí atacado que se rechaza la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en tiempo dado que el termino de Cinco (05) días para hacerlo feneció el dia 01 de octubre y yo presente el escrito de subsanación e dia 04 de octubre de la presenta anualidad en consecuencia el despacho dio aplicación a artículo 90 del CGP.

#### **RAZONES DE NUESTRA INCONFORMIDAD.**

Ciertamente el despacho el dia 23 de septiembre se pronunció a través de auto inadmitiendo la demanda referenciada, auto este que fue publicado el dia 24 de septiembre por medio de estado, pero también es cierto que el suscrito acatando lo dispuesto por el despacho dentro del auto anteriormente señalado cumplió a cabalidad con lo allí ordenado y tal y como consta en el pantallazo que aquí aporto como prueba el dia 01 de octubre a las 16:22 remití al centro de servicio de los juzgados civiles y de familia de Valledupar con destino al proceso radicado ante ese despacho bajo el número 2021-00163 el memorial aportando los poderes y de paso subsanando dentro del término legal la demanda ya referenciada, el dia 04 de octubre recibí un correo en horas de la noche de parte del centro de servicios en donde se me comunicaba que no se había podido radicar mi memorial porque no había colocado la referencia del proceso, inmediatamente me comuniqué vía correo con el centro y les manifesté que el memorial que acompañaba los poderes era muy claro y allí estaba consignado el juzgado para donde iba dirigido y la referencia con su respectiva radicación inmediatamente el centro me respondió que efectivamente ya habían notado que el memorial llevaba toda la indicación y que por favor hiciera caso omiso a tal requerimiento, ahora si el memorial en cuestión llego el dia 04 de Octubre al juzgado para el cual iba dirigido no es mi culpa.

Es el centro quien debe dar las explicaciones del caso por qué ese memorial habiendo sido enviado el dia **viernes PRIMERO DE OCTUBRE a las 4 horas 22 minutos de la tarde (16:22) solo fue radicado hasta el dia lunes 04 de octubre por parte del centro de servicios.**

## **PETICION.**

Por las Consideraciones anteriormente expuestas Solicito que se REVOQUE el auto de fecha 19 de noviembre de 2021 mediante el cual ese despacho Rechaza la demanda de la referencia y en su defecto expida un auto admitiendo la misma por haber sido subsanada en tiempo.

## **PRUEBAS.**

Para que se tenga y obre como tal adjunto al presente escrito me permito arrimar al expediente copia del pantallazo del correo electrónico desde el cual se envió al centro de servicio de los Juzgados civiles y de familia de Valledupar el día 1° de octubre de 2021 el memorial subsanatorio.

Consecuencialmente solicito se le pida al Centro de servicio de los juzgados civiles y de familia de Valledupar que certifique que día recibieron el memorial aquí mencionado de parte de suscrito y enviado a través del correo electrónico [elmerenriquedaza@hotmail.com](mailto:elmerenriquedaza@hotmail.com)

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Apoyo esta mi inconformidad en lo consagrado en el CGP en sus artículos 318, 319,320 321,322 y s, s

De usted atentamente.



**ELMER ENRIQUE DAZA DAZA.**

C. C. 12'550,305.

TP. N° 51.035.

c.e; [elmerenriquedaza@hotmail.com](mailto:elmerenriquedaza@hotmail.com)